

10. Conforme lo dispuesto en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, –Ley 1523 del 24 de abril de 2012–, actuar con precaución, solidaridad, autoprotección y acatar lo dispuesto por las autoridades en el desarrollo y ejecución de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Artículo 7°. El incumplimiento por parte de los beneficiarios de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 176 del Decreto-ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8°. La presente resolución deberá ser publicada por parte de los beneficiarios de la autorización de obra en el *Diario Oficial*, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la misma, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 95 del Decreto número 2150 de 1995, debiendo presentar el recibo de pago correspondiente a su publicación en la Capitanía de Puerto de Santa Marta.

Artículo 9°. La concesión que por este acto administrativo se otorga, se entiende “*intuitu personae*” y por ningún motivo puede ser objeto de negocio jurídico alguno.

Artículo 10. La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

Artículo 11. Comisionar a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para hacer entrega mediante acta del área otorgada en concesión, sin perjuicio de las acciones policiales que deban iniciarse por parte de la Autoridad Local por posibles e indebidas ocupaciones de la misma, lo cual no podrá efectuarse hasta tanto se haya entregado a la Capitanía de Puerto de Santa Marta: la Escritura Pública debidamente registrada, la póliza o garantía bancaria y el recibo de publicación en el *Diario Oficial*, de que trata la presente resolución.

De igual manera, la Capitanía de Puerto de Santa Marta deberá verificar y controlar Semestralmente, o antes si así lo considera pertinente, el cumplimiento de las obligaciones de la presente resolución.

Artículo 12. Notificar, la presente resolución al Fondo Común Los Alcatraces, identificado con NIT 891701522-4, representado legalmente por la señora Carmen Cecilia Acosta Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía número 35561935, a su apoderado o quien haga sus veces, y a los demás interesados, de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 13. Una vez notificada y en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Santa Marta deberá remitir copia a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de la Dirección General Marítima, con copia del Acta de Entrega de la concesión, de la Escritura Pública y de la póliza o garantía bancaria exigida.

Igualmente, enviará copia de la misma a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, al Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía de Santa Marta, a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), al Departamento Administrativo de Sostenibilidad Ambiental (DADSA) y al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe (CIOHC).

Artículo 14. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Capitán de Puerto, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 15. La presente resolución quedará en firme de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Santa Marta D.T.C.H. Magdalena.

El Capitán de Puerto de Santa Marta,

Capitán de Fragata *Ibis Manuel Luna Forbes*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1592654. 17-I-2020. Valor \$397.900.

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Comunicaciones

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5878 DE 2020

(enero 17)

por medio de la cual se modifica la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

La Coordinadora Ejecutiva en ejercicio de las Funciones de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales y en particular de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, y los artículos 78 y 82 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que con la expedición de la Ley 1978 de 2019, por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC), se introducen importantes modificaciones en relación con la naturaleza, el funcionamiento, la composición y las atribuciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que de acuerdo con los artículos 19 y 22 de la Ley 1341 de 2009, modificados respectivamente por los artículos 15 y 19 de la Ley 1978 de 2019, se amplía el ámbito de acción de la Comisión de Regulación de Comunicaciones a los servicios de la televisión pública radiodifundida, radiodifusión sonora y servicio postal universal, y se le trasladan funciones del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, (Mintic), y de la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), entidad que se liquida en la misma ley.

Que el artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019 establece que, para el cumplimiento de sus funciones, y como instancias que sesionarán y decidirán los asuntos a su cargo de manera independiente entre sí, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) estará compuesta por la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales y por la Sesión de Comisión de Comunicaciones. De igual forma, dispone que la primera de ellas estará integrada por tres (3) comisionados, y la segunda por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y cuatro (4) Comisionados.

Que según el párrafo transitorio del artículo 20 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 17 de la Ley 1978 de 2019, mientras se posesiona la totalidad de los miembros de la Sesión de Comisión de Comunicaciones y se designa el Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, ejercerá las funciones de Director Ejecutivo de la CRC quien ejerza la Coordinación Ejecutiva.

Que el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, dispone que la CRC es una Unidad Administrativa Especial, del orden nacional, con independencia administrativa, técnica, patrimonial, presupuestal, y con personería jurídica.

Que de conformidad con el artículo 82 de la Ley 489 de 1998, las unidades administrativas especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, sujetas al régimen jurídico contenido en la ley que las crea y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que de acuerdo con el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el director de los establecimientos públicos será su representante legal, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, y cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la misma, en ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal.

Que mediante Decreto número 090 del 19 de enero de 2010 se adoptó la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y que posteriormente fue modificada mediante Decreto número 1770 del 16 de agosto de 2013.

Que el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, en su inciso cuarto establece que la Comisión de Regulación de Comunicaciones adoptará su estructura y planta de personal para el ejercicio de sus funciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de expedición de la mencionada Ley, plazo que podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales.

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones con el fin de adecuar su planta de personal a los nuevos requerimientos planteados en la Ley 1978 de 2019, elaboró el correspondiente estudio técnico.

Que la presente resolución complementa los Decretos números 090 del 19 de enero de 2010 y 1770 del 16 de agosto de 2013, por los cuales se adoptó la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

Que, para los fines de esta resolución, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó viabilidad presupuestal, mediante radicado CRC 2020300107 del 16 de enero de 2020.

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal de la Comisión de Regulación de Comunicaciones los siguientes cargos:

N° de Cargos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
DESPACHO DEL DIRECTOR			
Uno (1)	Asesor	1020	12
Uno (1)	Secretario Ejecutivo	4210	24
Cuatro (4)	Conductor Mecánico	4103	19
PLANTA GLOBAL			
Cuatro (4)	Experto Comisión Reguladora	0090	

Artículo 2°. El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Comunicaciones distribuirá los cargos de la planta global a los que se refiere el artículo 1° de la presente resolución mediante acto administrativo, y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes y programas de la Entidad.

Artículo 3°. La incorporación y el nombramiento en los empleos de la planta de personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley 770 de 2005, la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones sobre la materia

Artículo 4°. La provisión de los empleos creados en la presente resolución se efectuará en forma gradual, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y hasta la concurrencia de las respectivas apropiaciones.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2020.

La Coordinadora Ejecutiva en ejercicio de las funciones de la Dirección Ejecutiva,
Zoila Vargas Mesa.
(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4209 DE 2019

(diciembre 17)

por la cual se establecen los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las consagradas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el numeral 23 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993. Corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres.

Que mediante el artículo 31 de la misma Ley 99 de 1993 en sus numerales 2 y 4, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales “...Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables...”.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución número 1909 del 14 de septiembre de 2017, estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea para Movilización de especies y especímenes de la diversidad biológica.

Que mediante el artículo 13 de la misma Resolución MADS número 1909 de 2017, se dispuso “...Validez y vigencia del SUNL. El SUNL de movilización, removilización y de renovación se utilizará para transportar por una sola vez los especímenes para los cuales fue expedido, tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional y su vigencia no podrá exceder de ocho (8) días calendario.

Para determinar la vigencia del SUNL, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo que se actualizará anualmente, establecerá los tiempos y las rutas para el transporte de los especímenes de la diversidad biológica, considerando la distancia comprendida desde el lugar de origen hasta el destino final de los mismos...”.

Que el artículo 69 del Acuerdo CAR 21 de 2018, por el cual se determina el régimen de uso, aprovechamiento y protección, así como el transporte y movilización de la flora silvestre y de los bosques naturales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR”, por medio de su artículo 69 establece:

“Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) Para la movilización de los productos forestales en primer grado de transformación y los de la flora silvestre que entren, salgan o se movilicen por el territorio de la CAR, se deberá contar con salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, el cual será expedido de conformidad con lo previsto en la Resolución número 1909 de 2017, modificada por la Resolución número 0081 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Parágrafo 1°. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Resolución MADS 1909 de 2017, modificada por el artículo 2 de la Resolución 0081 de 2018, se excluyen de la exigencia del SUNL, el transporte de los productos forestales en segundo grado de transformación, y los especímenes de muestras que estén amparados por un permiso de Recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y los especímenes que cuenten con el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas.

Parágrafo 2°. Con respecto a la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales se atenderá lo establecido en la Resolución MADS 0753 del 9 de mayo del 2018 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya...”.

Que el Decreto Departamental número 0206 de 2013 de la Gobernación de Cundinamarca establece en su artículo 1: “Restrinjase la movilización de madera y/o especies forestales en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca de lunes a viernes, en el horario de 7:00 p. m. a las 5:00 a. m., y las veinticuatro (24) horas los fines de semana y días festivos”.

Que mediante el Decreto número 0206 de 2014 de la Gobernación de Cundinamarca, se modifica parcialmente el artículo primero del Decreto Departamental número 0206 de 2013, en el sentido de restringir la movilización de productos forestales de transformación primaria (como trozas, bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas y astillas, entre otros), otros productos de la flora silvestre (productos no maderables obtenidos directamente a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores entre otros), guadua, bambú y palmas silvestres, en la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca de lunes a viernes, en el horario de 7:00 p. m. a las 5:00 a. m. y las veinticuatro (24) horas sábados, domingos y días festivos.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR),

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto establecer los tiempos y rutas para el transporte y movilización de los especímenes de la diversidad biológica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) de acuerdo con la parte motiva del presente Acto Administrativo y de acuerdo al Anexo 1. “Rutas y tiempos de Movilización Recurso Fauna” y Anexo 2. “Rutas y tiempos de Movilización Recurso Flora”.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente acto administrativo se aplicarán a todas las solicitudes presentadas por los usuarios en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) para la obtención del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) para la movilización de especímenes de la diversidad biológica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 3°. *Responsables.* Los interesados en solicitar un SUNL de movilización, removilización y/o renovación, para el transporte de especímenes de la diversidad biológica, deberán estar previamente registrados en la Plataforma VITAL (usuario y contraseña) y, validados por la CAR para poder realizar el trámite correspondiente. Una vez realice la solicitud del SUNL, en la Dirección Regional correspondiente el profesional designado verificará la información y procederá a realizar la expedición del mismo teniendo en cuenta los tiempos y las rutas a que se refiere el presente Acto Administrativo. Así mismo, realizará el debido seguimiento al mismo en la Plataforma VITAL.

Parágrafo. Una vez la Dirección Regional expida el SUNL (movilización, removilización y/o renovación), el usuario deberá acercarse a la Dirección Regional correspondiente para reclamarlo de forma física y efectuar el pago bajo lo establecido en la Resolución CAR número 0947 de 2018.

Artículo 4°. *Restricción.* Se restringe la movilización de productos forestales de transformación primaria (como trozas, bloques, bancos, tablonés, tablas y además chapas y astillas, entre otros), otros productos de la flora silvestre (productos no maderables obtenidos directamente a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores entre otros), guadua, bambú y palmas silvestres, en la jurisdicción del departamento de Cundinamarca de lunes a viernes, en el horario de 7:00 p. m. a las 5:00 a. m. y las veinticuatro (24) horas sábados, domingos y días festivos.

Parágrafo. En caso de requerirse una ruta diferente a las establecidas en el presente Acto Administrativo, los usuarios deberán informar por escrito los motivos del cambio de ruta y el tiempo estimado para su desplazamiento, con 3 días hábiles a su solicitud, con el fin de que sea evaluada y autorizada por cada Dirección Regional de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 5°. *Seguimiento a las Solicitudes de Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).* La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en cada una de sus catorce (14) Direcciones Regionales, ejercerá las funciones de Seguimiento a las solicitudes presentadas por el interesado en la Plataforma VITAL, para lo cual en el Módulo “Expedición” verificará que la solicitud de SUNL esté correctamente diligenciada. Así mismo, en el Módulo “Seguimiento” realizará el seguimiento a los salvoconductos emitidos y validará la información contenida en el respectivo SUNL.

Artículo 6°. *Publicación.* Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, en el Boletín de la CAR y en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

Artículo 7°. *Comunicación.* Comunicar la presente resolución a los municipios que hagan parte de la jurisdicción CAR.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Director General,

Néstor Guillermo Franco González.